

7217001- GPIVC Y RC-C

Manizales, 26 de Enero de 2017

Señor
PRUDENCIO AMADOR MARTINEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
RESTAURANTE LA EÑE
Carrera 23 No 72-94 Barrio Milán
Manizales

AVISO

La Profesional Universitaria de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, notifica por medio del presente **AVISO** al señor **PRUDENCIO AMADOR MARTINEZ**, en calidad de Representante Legal del RESTAURANTE LA EÑE, con domicilio en la carrera 23 No 72-94 del Barrio Milán de esta ciudad, el contenido de la Resolución No 9 del 17 de Enero de 2017, *“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION”*, informándole que de conformidad con el Artículo Quinto del acto administrativo, contra este procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión y el de Apelación ante el Director Territorial de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente Aviso.

Que una vez enviadas la citaciones a través de 4-72 Servicios Postales Nacionales, estas fueron devueltas por la Causal de **“REHUSADO”**, lo que denota total desinterés por parte del querellado, por tal razón se deja constancia que la dirección aportada es real, y que se ha tratado de entregar las diferentes comunicaciones salientes del proceso, como no existe otro medio, el despacho se dispone a fijar el presente **AVISO** tanto en la **cartelera de acceso al público** de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 20 No.22.27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, así como en la página web en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/tramites/notificacion-de-actos-administrativos.html> por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art.69 del C.P.A y de lo C.A.).

Con el presente AVISO se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 69 del C.P.A y de lo C.A., que reza... *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad...”* Acompaño copia íntegra del acto administrativo en dos (2) folios.

El presente aviso se fija hoy 26 de Enero de 2017, hora 8:00 a.m.


MONICA GARCIA RAMIREZ
Profesional Universitario Dirección Territorial

DESFIJADO: _____

RESOLUCION No. 9
(Enero 17 de 2017)

"Por el cual se adopta una decisión"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 5, 14, DEL LITERAL C, ARTÍCULO SEGUNDO, DE LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014 Y

CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PRONUCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo de primera instancia, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del RESTAURANTE EÑE S.A.S., identificado con NIT. 900622236-5, representada por PRUDENCIO AMADOR MARTINEZ, identificado con C.E. 329686, o por quien hiciere sus veces y, localizado en la Cra. 23 N° 72-94 de Manizales, por haber vulnerado algunas normas legales relacionadas con obligaciones que le corresponden como empleador.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron de la siguiente manera:

Mediante queja con número de radicado 2739 de septiembre 29 de 2016, se denuncia que el citado Empleador además de acosar sexualmente a sus empleadas más jóvenes hasta el punto de despedirlas si no acceden a sus caprichos, no paga seguridad social, ni otorga vacaciones en los términos de ley, adicional que se apropia de las propinas de los trabajadores y es vulgar con el trato de los trabajadores.

Una vez efectuado un juicio sobre el fundamento de la queja, se determina que algunos aspectos son del conocimiento de este Ministerio del Trabajo y, por eso se procedió a aperturar unas averiguaciones preliminares, encargando a la Dra. Karina Rodriguez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, el adelantar todas las diligencias que permitieran conocer la realidad de lo que sucede en dicha Empresa.

Efectivamente una vez agotada la instrucción, la profesional rinde su informe calendado octubre 13 de 2016, sugiriendo continuar con el proceso administrativo sancionatorio, sugerencia que es acogida por el suscrito funcionario y, en ese orden de ideas, se procedió a la formulación de cargos, por violar la jornada máxima legal, laborar horas extras sin autorización legal, omitir la afiliación a seguridad social en pensiones, carecer de reglamento interno de trabajo, reducir, retener o compensar suma alguna del salario del salario de los trabajadores sin autorización legal.

Pliego de cargos que le fuera notificada en legal forma, al igual que las etapas probatoria y alegatos de conclusión. (Folios 24, 25, 29, 36).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

El artículo 161 del código sustantivo del trabajo, que reza la jornada máxima legal.

El numeral segundo del artículo 162 del CST, que fuera modificado por el Art. 1° del decreto 13 de 1967, respecto a la autorización expresa del Ministerio del Trabajo para que los empleadores puedan laborar horas extras, al igual que exige llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

Artículo 105 del CST que obliga a tener reglamento interno de trabajo a todas las Empresas que ocupan más de 5 trabajadores si son comerciales y, el artículo 120 Ibídem, que ordena la fijación en dos sitios distintos de la Empresa o establecimiento de comercio.

Artículo 149 del CST que prohíbe reducir, retener o compensar suma alguna del salario del trabajador.

Art. 15 modificado por el art. 3° de la ley 797/03 y, es obligación del empleador su cotización (art. 17, modificado por el art. 4 de la ley 797/03, el cual dice:

"Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. ..."

PRUEBAS SIRVIERON DE SOPORTE A LA DECISIÓN

Acta de visita realizada el día octubre 5 de 2016, (Folios 7 a 10), la queja y los demás documentos que reposan dentro del expediente de acuerdo a su valor probatorio.

GRADUACION DE LA SANCIÓN

Según el artículo 485 del CST, éstas dependencias son competentes para vigilancia y control de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales y el art. 486 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 se encuentran previstas como sanciones administrativas multa de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo legal mensual vigente

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, la graduación de la sanción se funda en los siguientes criterios:

Calle 20 No. 22-27 piso 3 Manizales, Caldas
PBX: 8848825 - FAX: 8845585
www.mintrabajo.gov.co



1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Uno de los componentes principales del sistema de seguridad social es sin lugar a duda los aportes obligatorios que permiten la sostenibilidad del sistema; el omitir esa obligación afecta al sistema en su conjunto y, hace nugatoria la posibilidad que el trabajador y su familia goce de las prestaciones económicas y asistenciales, configurándose un riesgo latente que puede sobrevenir en caso que se presente una patología que invalide o incapacite al trabajador y, por otro lado, el omitirle su afiliación hace que sea imposible para el trabajador acceder a una eventual prestación económica cuando llegue a su vejez. Adicional a esto, las jornadas excesivas someten al trabajador a una serie de riesgos en el trabajo y también limitan su vida en familia y sociedad. Debe entenderse que las normas laborales y de seguridad social, son el mínimo de derechos que gozan los trabajadores para hacer realidad el factor de coordinación económica y equilibrio social.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: en el caso en comento se encuentra que puede tener un beneficio económico al no cumplir con las obligaciones que impone la ley a los empleadores y en especial los aportes a seguridad social integral, fundamento para la sostenibilidad del mismo y, también factor fundamental para que los trabajadores puedan llegar a disfrutar de sus prestaciones económicas y asistenciales en un momento dado.
3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: El día de la visita se requirió al Empleador para que dentro de los cinco días siguientes exhibiera la documentación que acreditara estar al día en algunas obligaciones. A la fecha no se dignaron siquiera a dar respuesta a esa oportunidad de defensa del empleador. Por el contrario, su actitud fue peyorativa y displicente para con la funcionaria que instruyó el asunto.
4. Los demás criterios no aplican para el presente caso.

Por lo anterior, se ha configurado tres (03) criterios.

En cuanto a la gravedad de la infracción, el no afiliar a todos los trabajadores al sistema de seguridad social en pensiones, someterlos a intensas jornadas, no contar con reglamento interno de trabajo y las demás infracciones constatadas, son factor de agravación de la infracción, por cuanto es deber de los Empleadores el cumplir las normas laborales y de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, la sanción se fija en veintiún (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esto es, la suma de quince millones cuatrocientos noventa y dos mil cero cincuenta y siete (\$15.492.057,00), a favor del a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,

En consecuencia, se

RESUELVE

Calle 20 No. 22-27 piso 3 Manizales, Caldas
PBX: 8848825 - FAX: 8845585
www.mintrabajo.gov.co



PRIMERO. SANCIONAR al RESTAURANTE EÑE S.A.S., identificado con NIT. 900622236-5, representada por PRUDENCIO AMADOR MARTINEZ, identificado con C.E. 329686, o por quien hiciere sus veces y, localizado en la Cra. 23 N° 72-94 de Manizales, con veintiún (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esto es, la suma de quince millones cuatrocientos noventa y dos mil cero cincuenta y siete pesos m/cte. (\$15.492.057,00), a favor del a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. La sanción no exime al Empleador para del cumplimiento de las obligaciones ni que de igual manera se practique nuevos requerimientos, visitas o se le impongan sanciones futuras

TERCERO: El valor de esta multa debe ser consignado a través del sistema de pago en línea, entrando a la página web a saber www.sena.edu.co/pagos en línea, una vez ejecutoriada esta Resolución, advirtiendo que, en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

CUARTO: una vez ejecutoriada esta Resolución, de conformidad con el artículo 486 literal 3, del Código Sustantivo de Trabajo en concordancia con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, esta Resolución de Multa prestará mérito ejecutivo y se remitirá la primera copia de la misma al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" con la nota respectiva, para el cobro judicial.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma este acto a los interesados e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante el funcionario que profirió esta decisión y/o apelación ante el Director Territorial Caldas del Ministerio de Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN PRADA RENDÓN

Sustanció: Karina R.
Revisó y Aprobó: H. Prada
C:\Documents and Settings\hprada\Escritorio\VARIOS\RESOLUCIONES 2\MULTAS\FIDELINA.docx

Calle 20 No. 22-27 piso 3 Manizales, Caldas
PBX: 8848825 - FAX: 8845585
www.mintrabajo.gov.co

